

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **13 DIC. 2010**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General un Proyecto de Ley que establece que todos los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social se incorporarán al Seguro Nacional de Salud a partir del primero de julio de 2011, determinando una gradualidad para la distribución de sus aportes entre el Fondo Nacional de Salud y el Fondo Sistema Notarial de Salud, a los efectos de facilitar la transición al nuevo régimen de cobertura de salud.-----

Asimismo, incorpora al Seguro Nacional de Salud a los jubilados de dicha Caja, y autoriza a la misma a continuar sirviendo prestaciones de salud que no brinde el Seguro Nacional de Salud.-----

Saludamos a ese alto cuerpo con la mayor estima y consideración.

MENSAJE N°

Ref. N°

/aes

[Handwritten signatures and initials]
79
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ministerio de Salud Pública

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Caja Notarial de Seguridad Social es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por la Ley N° 10.062 de 15 de octubre de 1941 bajo la denominación de Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, cuyo nombre y estatuto jurídico fueron modificados por la Ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y cuyo cometido es otorgar prestaciones de seguridad social a la población comprendida en su ámbito de afiliación (los escribanos públicos, sus empleados y cónyuges colaboradores, los empleados de las asociaciones gremiales de afiliados y los de la propia Caja y sus jubilados).-----

De acuerdo al Artículo 35 de la Ley N° 17.437, los afiliados a dicha Caja aportan, en forma obligatoria y con destino al Fondo Sistema Notarial de Salud, el 3 % de los montos imponibles que respectivamente les corresponden (honorarios devengados de acuerdo al Arancel de la Asociación de Escribanos del Uruguay, sueldos, subsidios o jubilaciones), según se trate de escribanos, empleados y cónyuges colaboradores, o jubilados.-----

Con esos únicos recursos se financia la contratación de servicios tendientes a la cobertura de salud de la población amparada.--

Por consiguiente, el Sistema Notarial de Salud constituye un seguro social de salud, de creación legal y de carácter obligatorio para los afiliados a la Caja.-----

Conforme a lo previsto por el Artículo 69 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, los afiliados a la Caja en calidad de empleados o cónyuges colaboradores, quedarán incluidos en el Seguro Nacional de Salud a partir del 1° de enero de 2011, mientras que, de acuerdo al proyecto de ley que sustituye el Artículo 70 de la Ley citada,

los escribanos se incorporarán a dicho seguro a partir del 1° de julio de 2011.-----

En consecuencia, a partir de esta última fecha, únicamente los jubilados de la Caja permanecerían contribuyendo al Fondo Sistema Notarial de Salud y cubiertos por éste. De tal suerte, este Fondo pasaría a recibir únicamente el 12 % de los ingresos con que contaba, no obstante lo cual debería continuar brindando prestaciones de salud al 18 % de la población que amparaba. Pero además, estos beneficiarios que permanecerían en el Sistema Notarial de Salud son, desde luego, los de mayor edad.-----

La cobertura sanitaria de los jubilados de la Caja, entonces, resultaría seriamente comprometida, al quedar cargo de un fondo técnicamente desfinanciado.-----

En tal virtud, a través del presente proyecto, se procede a incorporar al Seguro Nacional de Salud, a partir del 1° de julio de 2011, a todos los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social, incluidos los jubilados. De este modo, al tiempo que se asegura la continuidad en la cobertura de salud, se da cumplimiento al propósito públicamente explicitado por el Poder Ejecutivo, en el sentido de ir incluyendo en ese seguro de carácter nacional, en forma progresiva y a lo largo del quinquenio 2010 – 2015, a todos los pasivos del país.-----

Asimismo, esta solución guarda consonancia con la establecida respecto de otros pasivos que ya contaban con cobertura sanitaria a través de la seguridad social antes de la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud; tal es el caso de los jubilados de la Caja Notarial, cuya afiliación al Sistema Notarial de Salud ha sido obligatoria y de fuente legal. El temperamento propiciado en este proyecto supone, en definitiva, el respeto de derechos adquiridos por dicho colectivo.-----

Ministerio de Salud Pública

El proyecto, además, prevé una gradualidad en la distribución de los aportes previstos por la Ley N° 18.211, estableciendo del mismo modo que se ha proyectado para las cajas de auxilio o seguros convencionales, porcentajes crecientes de versión de tales aportaciones al Fondo Nacional de Salud. De esta manera, se implementa una transición ordenada al nuevo régimen, a la vez que se permite a la Caja Notarial de Seguridad Social continuar sirviendo prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud con los recursos del Fondo Sistema Notarial de Salud, haciendo caudal del indudable papel articulador que, en la materia, ha desempeñado dicho Instituto durante décadas.-----



Ministerio de Salud Pública

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Todos los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social incluidos en el Artículo 43 de la Ley N° 17.437 del 20 de diciembre de 2001, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud a partir del 1° de julio de 2011.-----

A partir de dicha fecha, los referidos afiliados aportarán al Fondo Nacional de Salud las tasas establecidas por el inciso séptimo del Artículo 61 y por el Artículo 66 de la ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, según corresponda a la estructura de su núcleo familiar, sin perjuicio del aporte patronal y eventuales complementos que deberán realizar los empleadores por la actividad de sus dependientes, de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del Artículo 61 de dicha Ley.-----

En el caso de los jubilados, la aportación se realizará sobre los haberes jubilatorios servidos por la Caja Notarial de Seguridad Social.-----

Las personas a que refiere el inciso primero del presente Artículo, aunque ya fueren beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, podrán elegir el prestador de su preferencia entre los que integran el Seguro Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación aplicable.-----

Artículo 2°.- Los afiliados indicados en el inciso primero del Artículo anterior de la presente Ley, continuarán efectuando los aportes al Fondo Sistema Notarial de

Salud establecidos en los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 17.437, con las modificaciones introducidas por el Artículo 11 de la ley N° 18.239 de 27 de diciembre de 2007, hasta el momento de su incorporación al Seguro Nacional de Salud.-----

Artículo 3°.-

Los aportes previstos por el Artículo 1° de la presente Ley se efectuarán de la siguiente manera:-----

- a) el aporte patronal por la actividad de los dependientes, el aporte personal adicional por cónyuges o concubinos y el aporte personal adicional por hijos a cargo, se volcarán íntegramente al Fondo Nacional de Salud a partir del 1° de julio de 2011;-----
- b) los aportes personales básicos del 3 % y del 4,5 %, previstos por los literales B) y C) del inciso séptimo del Artículo 61 de la Ley N° 18.211, se verterán del siguiente modo:-----
 - 1) hasta el 31 de diciembre de 2011, íntegramente en el Fondo Sistema Notarial de Salud;-----
 - 2) a partir del 1° de enero de 2012, 1,5% (uno con cinco por ciento) en el Fondo Nacional de Salud y el resto en el Fondo Sistema Notarial de Salud;-----
 - 3) a partir del 1° de enero de 2013, 2,5% (dos con cinco por ciento) en el Fondo Nacional de Salud y el resto en el Fondo Sistema Notarial de Salud;-----
 - 4) a partir del 1° de enero de 2014, 3,5% (tres con cinco por ciento) en el Fondo Nacional de Salud

Ministerio de Salud Pública

y el resto en el Fondo Sistema Notarial de Salud;-----

5) a partir del 1° de enero de 2015, íntegramente en el Fondo Nacional de Salud.-----

Artículo 4°.- La Caja Notarial de Seguridad Social retendrá los aportes personales previstos en el Artículo 1° de la presente Ley, de las remuneraciones y jubilaciones que abone a los afiliados indicados en los literales E) y F) del Artículo 43 de la Ley N° 17.437.-----

Asimismo y a solicitud personal del interesado, podrá retener de tales haberes las cuotas de afiliación a Instituciones de Asistencia Médica en régimen de prepago, así como partes o complementos de dichas cuotas.-----

Artículo 5°.- Con los recursos del Fondo Sistema Notarial de Salud, la Caja Notarial de Seguridad Social podrá exclusivamente contratar y/o costear en forma total o parcial, servicios de asistencia médica así como prestaciones de salud complementarias de las que brinda el Seguro Nacional de Salud, en los términos previstos por el Artículo 88 de la Ley N° 17.437.-----

Artículo 6°.- Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.-----

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'Carrero', 'Rosto', and 'Muriel', along with various scribbles and initials.

